



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA REUNIÓN
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2026

ORDENANZA NÚMERO 42

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER Y REGULAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS MUNICIPALES PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS DE OPORTUNIDAD SOBRE EL PAGO DE PATENTES, ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE A TODO NEGOCIO, INDUSTRIA Y/O COMPAÑÍAS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE GUAYAMA Y A COMERCIANTES BONAFIDE QUE PRESENTEN UN PLAN DE EXPANSIÓN QUE IMPLIQUE CREACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA CIUDAD DEL GUAMANÍ; ADOPTAR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE; ESTABLECER PARÁMETROS Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sección 1 establece que "la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin". A su vez, en su sección 2 establece que "el poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido."
- POR CUANTO:** Conforme a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada (en adelante el "Código Municipal" o Ley 107-2020), el cual en su artículo 1.008(o) establece que los municipios están facultados a ejercer en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.
- POR CUANTO:** El Código Municipal establece en su artículo 1.010(q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

- POR CUANTO:** A tono con lo anterior y relativo a las contribuciones sobre la propiedad, el Código Municipal en su artículo 2.109 establece que el municipio podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.
- POR CUANTO:** En cuanto a los arbitrios de construcción, el Código Municipal en su artículo 2.110(f) establece que el municipio podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores, centros educativos, entre otros comercios o entidades con o sin fines pecuniarios.
- POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 7.202 - Tipos de Patentes, establece en su inciso (c): "Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para:
- (1) Promulgar tipos por volumen de negocio;
 - (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y
 - (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial."

- POR CUANTO:** La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, el desarrollo económico y la salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de patente municipal y arbitrios de construcción a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.109 y 2.110 de la Ley 107, antes citada.
- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, en su Artículo 1.039, Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, Inciso (m) establece:
- (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** El Código de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60 de 1 de julio 2019, según enmendado, establece en su Sección 6070.58: Patentes Municipales y otros impuestos Municipales aplicables a las zonas de Oportunidad.
- (a) Los negocios exentos tendrán un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los períodos dispuestos en el apartado (e) de la Sección 6070.59 del mencionado Código. Igualmente, en el caso de un Proyecto Prioritario Residencial Elegible, la exención será de un veinticinco (25) por ciento.
- (b) La porción tributable bajo el apartado (a) de esta Sección estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, independientemente de cualquier enmienda posterior realizada al decreto para cubrir operaciones del negocio exento en uno o varios municipios.
- (c) El negocio exento tendrá un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las contribuciones o patentes municipales aplicables al volumen de negocios de dicho negocio exento durante el semestre del año fiscal del Gobierno en el cual el negocio exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patentes Municipales. Además, el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo este Capítulo estará un veinticinco (25) por ciento exento de las contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de negocios atribuible a dicho municipio durante los dos (2) semestres del año fiscal o años fiscales del Gobierno, siguientes al semestre en que comenzó operaciones en el municipio.
- (d) Los negocios exentos y sus contratistas, subcontratistas estarán un veinticinco (25) por ciento exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio (incluyendo los arbitrios de construcción), tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro de un municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista

subcontratista del negocio exento durante el término que autorice el decreto de exención contributiva.

(e) Los municipios, utilizando su exclusivo criterio y tomando en consideración su salud fiscal y financiera, establecerán mediante ordenanza al efecto, no más tarde del 30 de junio de cada año, las exenciones adicionales por cada concepto de contribución municipal que ofrecerá de forma uniforme a todos los negocios exentos por encima de los porcentajes de exención dispuestos en este Artículo y hasta un máximo de setenta y cinco (75) por ciento. Disponiéndose, además, que una vez la Oficina de Desarrollo Económico haya publicado la lista de actividades comerciales o área geográfica específica en municipios quedan facultados, en cumplimiento con los requisitos de este apartado y sujeto al máximo de setenta y cinco (75) por para variar las exenciones adicionales, establecidas para todos los negocios exentos, mediante ordenanza municipal, siempre y cuando el municipio entienda beneficioso fomentar alguna de estas actividades comerciales o área geográfica específica. Será requisito que los municipios publiquen las ordenanzas municipales dispuestas en este apartado; las cuales tendrán una vigencia de por lo menos un (1) año desde su publicación.

(f) Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento no estarán sujetos a patentes municipales sobre distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios generados por el ingreso neto de zonas de oportunidad de un negocio exento.

(g) Los municipios ante los cuales se presentan solicitudes de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección 6070.58, tienen que mantener un inventario de dichas solicitudes después de aprobada esta Ley, que contendrá la siguiente información:

Ley de Incentivo Anterior o Capítulo de este Código bajo la cual se solicita la exención municipal;

- (1) Exención solicitada;
- (2) Copia de la Ordenanza Municipal, cuando aplique, otorgando la exención municipal;
- (3) Localización o área geográfica del proyecto dentro del municipio que genera las exenciones;
- (4) Nombre del proponente del proyecto;
- (5) Tipo de proyecto o actividad comercial;
- (6) Inversión total del proyecto en el municipio;
- (7) Empleos directos para generar por el proyecto en el municipio;
- (8) Cualquier otra información que se requiera por el municipio

(h) Cada Negocio Elegible solicitante de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección y los municipios ante las cuales se presentan dichas solicitudes someterán en o antes del decimoquinto (15) día del mes al finalizar cada trimestre, un informe a la Oficina de Desarrollo Económico y al (la) Director(a) de la Oficina de

Planificación con la información contenida en el apartado (g) de esta Sección. El (La) Directora de Planificación, a su vez, someterá un informe con la información contenida en el apartado (g) a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, excepto que dichos informes no contendrán la divulgación del nombre del proponente del proyecto ni la información confidencial de cada proyecto como, por ejemplo, información financiera, estados de situación y secretos de negocio

POR CUANTO: El Código de Incentivos Contributivos establece las guías para evaluar una solicitud de decreto al amparo de la Ley 60-2019. En lo pertinente y como referencia legal, además, establece que el municipio donde se establecerá el decreto deberá aprobar una ordenanza municipal para exonerar ampliamente, si así lo desea, y ser más atractivo para atraer nuevo capital de inversión a su jurisdicción a tenor con la sección 6070.58 (e).

POR CUANTO: La situación económica mundial y local ha impactado adversamente la actividad comercial y económica de los municipios. En lo que concierne a las dificultades del escenario mundial, es propio reconocer que, por ejemplo, los conflictos internacionales impactan negativamente el costo de bienes y servicios (ej. petróleo) y ello repercute sobre todo Puerto Rico. En el referente de dificultades locales, la economía de los municipios se ha visto muy lacerada por eventos naturales (huracanes, terremotos, COVID) y factores de carácter político-social como lo es la quiebra del país, el detrimental servicio de energía eléctrica a cargo de LUMA y GENERA, las onerosas determinaciones de la Junta de Supervisión Fiscal que privan a los municipios del fondo de equiparación, entre otros factores adversos.

POR CUANTO: Es esencial que los municipios no seamos meros espectadores silentes que esperan un auxilio externo para lidiar con la crisis fiscal del país. Por el bienestar de nuestros ciudadanos estamos compelidos a asumir un rol proactivo haciendo acopio de todas las facultades propias de nuestra autonomía municipal para superar los retos económicos presentes y futuros. A tales efectos, debemos comenzar reconociendo que en la medida en que los municipios seamos facilitadores y catalizadores para que el sector privado desarrolle actividad económica, en esa medida crecemos económicamente y allegamos los recursos para la prestación de servicios a nuestros ciudadanos.

POR CUANTO: El Municipio de Guayama, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que fomenten la actividad comercial dentro de los límites territoriales municipales para atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.

POR CUANTO: No perdamos de perspectiva que zonas deprimidas económicamente contribuyen negativamente al alza de problemas de salud y seguridad (ej. edificios abandonados se convierten en estorbos públicos, incrementa la incidencia criminal al convertirse

edificios en hospitalillos, devaluación del valor de las propiedades, etc.). Por tanto, existe una correlación positiva entre el desarrollo económico y el mejoramiento de las demás áreas que inciden en la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Por tanto, los incentivos económicos son una inversión y no una pérdida de recursos en la medida en que, bien utilizados, potencian el desarrollo económico de nuestro pueblo, se allegan más recursos y se previenen problemas sociales asociados al desempleo, la criminalidad y la salud.

POR CUANTO: La asignación de Fondos Federales al Municipio de Guayama, a través del Programa "American Rescue Plan Act (ARPA) le ha permitido tener la oportunidad de rehabilitar y activar la actividad comercial en la Zona Urbana del Pueblo a través de adquisición y rehabilitación de propiedades comerciales que actualmente redundan en servicios directos al ciudadano como la Casa de la Juventud, Centro de Servicios Integrados, Centro 2 Generaciones, entre otros, con el objetivo de promover el desarrollo económico y turístico en la Zona. Por lo tanto, el establecer esta Zona de Oportunidades es un elemento que permitirá el desarrollo económico mucho más rápido y efectivo.

POR CUANTO: El Municipio de Guayama se propone adoptar y establecer un programa de Incentivos Económicos para las Zonas de Oportunidad en el Municipio, un programa de incentivos contributivos sobre los arbitrios de construcción y patente municipal de construcción a favor de los nuevos negocios que se establezcan dentro de los límites geográficos a partir de la aprobación de esta Ordenanza, conforme a las disposiciones de ley pertinentes. Esta ordenanza reviste de un alto interés público pues incide en la capacidad de nuestro municipio para posicionarse en un ambiente propicio para la inversión y el auxilio de sus comerciantes al procurar que la otorgación de incentivos contributivos sea el catalizador de nuestro el desarrollo económico.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra.: Para establecer y regular el Programa de Incentivos Contributivos Municipales para promover la actividad económica en Zonas De Oportunidad sobre el pago de patentes, arbitrios de construcción y contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a todo negocio, industria y/o compañías que se establezcan dentro de los límites territoriales de Guayama y a comerciantes bonafide que presenten un plan de expansión que implique creación de empleos y desarrollo económico para la ciudad; adoptar la reglamentación aplicable y establecer parámetros.

SECCIÓN 2da: Se autoriza al Alcalde y/o su(s) representante(s) autorizado(s) a suscribir acuerdos, mediante decretos municipales que propendan a otorgar incentivos contributivos municipales, bajo parámetros de razonabilidad, que propicien el desarrollo económico del Municipio, a los efectos de facilitar la ubicación, traslado y/o establecimiento de nuevas industrias en el territorio municipal de Guayama y a comerciantes bonafide que presenten un plan de expansión que implique creación de empleos y desarrollo económico para la ciudad, ello de conformidad a las disposiciones del Código Municipal, Ley 107-2020 y lo dispuesto en la presente ordenanza.

SECCIÓN 3ra.: Alcance de los Incentivos

Aquel negocio, industria y/o compañías que se establezcan dentro de los límites territoriales de Guayama, así como comerciantes bonafide que presenten un plan de expansión que implique creación de empleos y desarrollo económico para la ciudad se les podrá conceder los siguientes incentivos económicos:

- a. **REDUCCIÓN DEL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL-** Se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de patente municipal por un término no mayor de cinco años, pero prorrogable a cinco años adicionales a discreción exclusiva del Municipio. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico.
- b. **REDUCCIÓN DEL PAGO DE ARBITRIOS CONSTRUCCIÓN** - Se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de arbitrios de construcción por un término no mayor de cinco años, pero, prorrogable a cinco años adicionales a discreción exclusiva del Municipio. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al Municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables y según establecido en el Art. 2.110 del Código Municipal en su inciso (f) y en la Ley 60-2019 en su sección 6070.58.
- c. **REDUCCIÓN DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE (CRIM)** - se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) por un término no mayor de cinco años, pero prorrogable a cinco años adicionales a discreción exclusiva del Municipio.
- d. **LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR EL POR CIENTO DE DESCUENTO APLICABLE SON:** ubicación, tipo de industria, cantidad de inversión para el establecimiento o desarrollo del negocio y la cantidad de empleos creados. En todo caso, independientemente el por ciento adjudicado por criterio, nunca se excederá la cantidad máxima del 75%. Por tanto, en caso de que tras la aplicación de la guía de descuento resulte en una cantidad mayor, se ajustará automáticamente a 75%. Se seguirá de referencia las tablas de adjudicación dispuestas más adelante.
- e. Los incentivos aquí dispuestos estarán disponibles a entidades elegibles que se establezcan en el Municipio, tanto por nueva creación como por relocalización, desde otra jurisdicción con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza o que, siendo existentes, realicen una inversión en su operación que ayude a expandir y fortalecer el negocio, a mantener la estabilidad económica y laboral de la unidad, y/o a aumentar su volumen de ventas, exportaciones o sustitución de importaciones.
- f. No se podrá combinar la exención concedida por virtud de la presente ordenanza junto con cualquier otra exención estatal o municipal, no importa el propósito; incluyendo, pero sin limitarse, con el propósito de reducir aún más el pago de patente, arbitrios o contribución sobre la propiedad mueble o inmueble.

g. De conformidad con los artículos 7.026, 7.027 y 7.070 del Código Municipal, la exención contributiva dispuesta excluye el uno punto cero tres por ciento (1.03%) del Fondo de Redención de la Deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluido como parte de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Luego de segregar la porción del Fondo de Redención se aplica la tasa ajustada basada en el porcentaje de exención aplicable en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SECCIÓN 4ta: Guía para la adjudicación de los descuentos contributivos por conceptos:

A. Descuento por ubicación

Zonas	Por ciento
1. Casco urbano	30%
2. Rural	30%
3. Litoral Costero	25%
4. Zonas de bajo impacto económico	15%
5. Otras zonas	10%

B. Descuento por tipo de industria

Industria	Por Ciento
1. Salud	25%
2. Educación	10%
3. Seguridad	15%
4. Turismo	20%
5. Servicios Técnicos	15%
6. Servicios Profesionales	10%
7. Agricultura	20%
8. Construcción	20%
9. Alimentos	10%
10. Tecnología y manufactura	20%
11. Entretenimiento y moda	10%
12. Ventas	5% a 20%
13. Bienes Raíces	5% a 15%
14. Pymes (emergentes)	10% a 20%
15. Otros servicios (general)	5% a 20%

C. Por ciento de descuento por cantidad de inversión

Inversión realizada o prevista	Por ciento
1. Menos de \$50,000.00	5%
2. Entre \$50,001 a \$250,000	10%
3. Entre \$250,001 a \$500,000	15%
4. Entre \$500,001 a \$1,000,000	20%
5. Entre \$1,000,001 a \$3,000,000	25%
6. Más de \$3,000,001	30%

D. Por ciento de descuento por cantidad de creación de empleos

Empleos creados	Por ciento
1. Entre 1 a 5 empleos	10%
2. Entre 6 a 10 empleos	15%
3. Entre 11 a 20 empleos	20%
4. Entre 21 a 30 empleos	25%
5. Más de 30 empleos	30%

SECCIÓN 5ta.: Procedimiento de evaluación y otorgación

- a. Cualquier persona que ha establecido, o propone establecer o mudar al Municipio una operación de negocios elegible, podrá solicitar los beneficios de esta ordenanza, mediante la radicación de la solicitud correspondiente debidamente juramentada ante la Oficina de Desarrollo Económico.
- b. Se establecerá mediante Orden Ejecutiva los derechos a cobrarse por concepto del trámite.
- c. La Oficina de Desarrollo Económico remitirá una opinión y emitirá recomendación o rechazo para la atención del Alcalde.
- d. Como parte de su evaluación de la solicitud de incentivos, se podrá solicitar la información y análisis que se estime pertinentes y necesarios de las dependencias municipales concernidas y asesores del Municipio. Dicho análisis puede comprender, sin limitarse, si la entidad tiene deudas, si la entidad propone un negocio viable, sobre la confiabilidad de la información de la entidad solicitante o la necesidad de mayor información, etc.
- e. La Oficina de Desarrollo Económico podrá requerir a los solicitantes de decretos de exención contributiva que sometan las declaraciones juradas que sean necesarias para establecer los hechos expuestos, requeridos o apropiados a los fines de determinar si las operaciones, o propuestas operaciones del solicitante que cualifican bajo las disposiciones de esta ordenanza. Disponiéndose, además, que todo documento formal sometido por un solicitante de un decreto que resulte pertinente o necesario para la evaluación y concesión de este tendrá todo el carácter legal vinculante a dicha parte, según proceda en derecho.
- f. Si el Alcalde, en el ejercicio de sus facultades y con base a la recomendación que reciba de la Oficina de Desarrollo Económico, entiende favorable la concesión de un decreto contributivo, dará su expediente se referirá a un asesor independiente para la redacción del documento que recoja todas las disposiciones legales prudentes y necesarias al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza y cualquier otra disposición legal aplicable.
- g. Por Decreto de Exención Contributiva se entenderá que es el contrato acreditativo de la concesión de exención contributiva a nivel del Municipio a persona natural, jurídica, o combinación de ellas, y que contiene los términos y condiciones bajo las que se concede la exención contributiva y cualquier otro incentivo. Se considera un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios o dueños y el Municipio y como tal, dicho contrato será la ley entre las partes. Significará lo mismo que "decreto" "decreto de exención" "exención", o exención contributiva", términos que podrán utilizarse indistintamente.

SECCIÓN 6ta.: Sobre el Período de Exención.

Una entidad exenta que posea un decreto otorgado al amparo de las disposiciones de la presente ordenanza disfrutará de exención contributiva, para las contribuciones anteriormente establecidas hasta por un período de cinco (5) años.

A tales fines, el Decreto establecerá el tiempo máximo del decreto, según represente a los mejores intereses del Municipio, siempre que no exceda de cinco (5) años. En todo caso, si la intención de extensión del decreto fuera mayor de cinco (5) por entenderse en el mejor interés del Municipio, entonces deberá ser aprobada mediante ordenanza en cumplimiento al proceso legislativo previsto en el Código Municipal.

Disponiéndose, además, que, a discreción del Municipio, el porcentaje de exención contributiva podrá ser concedido de forma íntegra por todo el término de vigencia o de forma escalonada descendiente, siempre que no exceda del setenta y cinco (75%) por ciento de exención (ej. 1er año será 100% del máximo concedido, 2do año será 75% del máximo concedido, 3er año será 50% del máximo concedido, 4to año será 35% del máximo concedido y 5to año será 25% del máximo concedido).

SECCIÓN 7MA: Interrupción del Período de Exención.

A una unidad exenta que posea un decreto otorgado bajo esta ordenanza, que haya cesado operaciones y posteriormente desee reanudarlas, no le será descontado el tiempo que estuvo sin operar del período de exención correspondiente que le corresponda y por ende, podrá gozar del restante de su período de exención mientras esté vigente su decreto de exención contributiva, siempre y cuando la oficina de Desarrollo Económico determine que dicho cese de operaciones fue por causas justificadas y que la reapertura de dicha unidad exenta redundaría en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio.

SECCIÓN 8VA: Fijación de las Fechas de Comienzo de Operaciones y de los Períodos de Exención.

El período de exención, en lo que respecta a patentes municipales, comenzará el año fiscal siguiente a la fecha de aprobación del decreto. La entidad exenta que posea un decreto deberá comenzar operaciones en escala comercial dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha de la aceptación del decreto, cuyo término podrá prorrogarse a solicitud de dicho negocio por causa justificada para ello, pero no se concederán prórrogas que extiendan la fecha de comienzo de operaciones por un término mayor de un (1) año desde la fecha de la aprobación de la concesión.

SECCIÓN 9NA: Reclutamiento de la empleomanía.

Se establece como requisito para la participación de este Programa de incentivos que los empleados a ser contratados o reclutados por las compañías o industrias que se beneficien de este incentivo deberán reclutar un mínimo del cincuenta (50%) por ciento de la empleomanía a residentes del Municipio de Guayama. En caso de que no se pueda reclutar el porcentaje establecido por ser una industria de difícil reclutamiento el mismo puede ser negociado con previa autorización del municipio. El negocio exento deberá ejercer en todo momento un esfuerzo para mantener una cantidad de empleo a tiempo completo en el Municipio, a partir del momento de vigencia de la aprobación de su solicitud, el cual se basará en el volumen de ventas de la

empresa. Este deber de creación de empleo incluye, además, la responsabilidad de, y sin limitarse, que:

- a. El empleo consistirá del número de individuos residentes de Puerto Rico que trabajen de forma directa a tiempo completo o a tiempo parcial en la unidad exenta prestando servicios como empleado, aunque no estén directamente en la nómina del negocio exento (tales como personas provistas por contrato de arrendamiento de personal, pero no incluirá personas tales como consultores ni contratistas independientes), en las actividades cubiertas por el decreto de exención. Para el cálculo de número de empleados se utilizará una fórmula de equivalencia ("full time equivalency") dividiendo las horas trabajadas por todos los empleados directos arriba indicados durante el año contributivo, entre el número de horas establecidas por el Departamento del Trabajo de Puerto Rico para un empleado a tiempo completo.
- b. El número de personas a emplearse no incluirá ni a los accionistas o socios de dicho negocio, ni personas empleadas en cualquier otro negocio que lleve o pudiere llevar a cabo el negocio exento, relacionadas a sus dueños.
- c. El personal que reclute la compañía o industria deberá pertenecer al acervo de candidatos referidos por el Municipio. En el caso de una reubicación y/o traslado de operaciones, en la medida que empleados del contribuyente decidan renunciar por no querer reportarse a trabajar en las nuevas facilidades, se considerará prioritariamente a los residentes del municipio, a fin de reponer las plazas vacantes si estos poseen calificaciones que iguallen o excedan las del resto de los candidatos disponibles.

SECCIÓN 10MA: Procedimiento para Revocación

1. Revocación Permisiva

a. El Alcalde podrá revocar cualquier decreto u otro incentivo concedido bajo esta ordenanza cuando ocurra cualquiera de las siguientes:

- La entidad exenta dejase de cumplir con cualquiera de las obligaciones que le hubiesen sido impuestas bajo esta ordenanza o cualquiera de sus reglamentos u Ordenes Ejecutivas, o con cualquiera de los términos de su decreto de exención incluyendo, pero sin limitarse a: no reclutar el personal indicado; no comenzar, no finalizar o no llevar a cabo según representado la construcción de las facilidades necesarias para el negocio, o la prestación de los servicios para la cual se otorgó el decreto de exención; no comenzar la producción, la prestación de servicios, o cualquiera de las actividades por las cuales se le otorgó el decreto de exención dentro del período fijado para esos propósitos en el mismo; no radicar el informe anual requerido; o no efectuar, o efectuar de forma tardía, la aportación correspondiente.
- Cuando el concesionario suspenda las actividades por las cuales se le otorgó el decreto de exención por más de treinta (30) días calendario, sin previa autorización expresa del Municipio estará sujeto a que se le revoque su Decreto.
- Cuando la entidad dejase de cumplir con su responsabilidad contributiva con el Municipio o con el Estado Libre Asociado bajo el Capítulo de Rentas Internas de Puerto Rico o bajo cualquier

otra ley impositiva; o cuando el concesionario estuviese en violación de cualquier Ordenanza del Municipio.

2. Revocación Mandatoria

a. El Alcalde revocará cualquier decreto u otro incentivo concedido bajo esta ordenanza cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre el peticionario o sus dueños o accionistas, sobre la naturaleza de la entidad elegible, o la naturaleza de las actividades a llevarse a cabo incluyendo proceso de manufactura, producción a ser realizada en Puerto Rico, servicios a ser prestados, uso de las facilidades, impacto ambiental, o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, hubiesen sido consideradas para la concesión del decreto.

b. De darse esta revocación, toda contribución o pago tratado previamente como exento bajo los términos del decreto quedarán sujetos a las contribuciones regulares aplicables. Se considerará además que el concesionario radicó una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y, por consiguiente, quedará sujeto a cualesquiera disposiciones penales aplicables.

c. Cualquier contribución hasta entonces exenta, quedará vencida y pagadera desde la fecha en que tal contribución hubiere vencido y hubiere sido pagadera a no ser por el decreto, y será imputada y cobrada.

SECCIÓN 11MA: Naturaleza de las Concesiones

La otorgación de un decreto y/o de todos y cualesquiera beneficios bajo esta ordenanza es un privilegio y, por ende, completa y absolutamente discrecional de parte del Municipio. Las concesiones de exención contributiva bajo esta ordenanza se considerarán un contrato entre el concesionario, sus accionistas, socios o dueños, y el Municipio, y dicho contrato será la ley entre las partes. El Concesionario, Accionista, Socio o dueño responderán solidariamente ante el Municipio en caso de cualquier reclamación. Se delega en el Alcalde la facultad y discreción para incluir, a nombre de, y en representación del Municipio, aquellos términos y condiciones, concesiones y exenciones que sean consistentes con el propósito de esta ordenanza y que promuevan la creación de empleos y el desarrollo socioeconómico del Municipio, incluyendo requisitos de creación o retención de niveles mínimos de empleos, compromisos de inversión a ser realizada, volumen de exportaciones.

En el ejercicio de esta facultad y discreción, el Alcalde podrá considerar posibles impactos sobre el o los sectores económicos, mercados y/o actividad empresarial existente o cualquier otro, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación. El concesionario se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos de reclutamiento de personal residente en el Municipio.

SECCIÓN 12MA: Informe Anual

Toda entidad que posea un decreto concedido bajo esta ordenanza radicará anualmente en la Oficina de Finanzas del

Municipio, no más tarde de sesenta (60) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos (incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito), un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.

El informe deberá contener una relación de datos y/o evidencias que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

1. certificación(es) de deudas contributivas, copia de todas las planillas sobre contribuciones estatales y locales aplicables y evidencia de radicación de las mismas,
2. permisos de construcción según aplicables,
3. empleo promedio, salarios pagados o total de nómina,
4. volumen de exportaciones,
5. estados financieros anuales,
6. certificación del Fondo del Seguro del Estado,
7. productos manufacturados o servicios rendidos
8. cánones de arrendamiento del año que precede al informe y los vigentes durante el año que comprende el informe, junto a copia de los contratos de arrendamiento suscritos durante este último (esto solo aplicara a las empresas o individuos que se dediquen al arrendamiento de propiedad inmueble con fines comerciales)
9. cualquier otra información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por reglamento u Orden Ejecutiva.

Todo informe debe ser presentado y/o acompañado de una Declaración Jurada donde el Pres. Socio, Administrador o su representante autorizado que lo suscribe deberá dar fe de la veracidad del contenido de este.

Se podrá establecer mediante Orden Ejecutiva una penalidad por radicación tardía o incumplimiento con este requisito. De igual forma, el Departamento de Finanzas habrá de realizar cada dos años, cuando menos, una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y condiciones del decreto otorgado bajo esta ordenanza.

La información ofrecida en el informe anual podrá utilizarse para propósitos de estadísticas evaluación y/o estudios económicos, y auditoría de cumplimiento con respecto a los contratos otorgados conforme se dispone en esta ordenanza.

SECCIÓN 13RA: Revisión y monitoreo

El recipiente del decreto debe reconocer y aceptar que el decreto será revisado y monitoreado por el Municipio. Como parte de dicha revisión, el recipiente del decreto deberá, sin limitarse, entregar la siguiente información:

- a. Evidencia sobre su situación financiera.
- b. Evidencia de los empleos creados y en nómina.
- c. Evidencia de la inversión realizada.
- d. Evidencia de aportaciones a la comunidad.
- e. Evidencia de cumplimiento con sus obligaciones responsabilidades para operar de conformidad a cualquier ley u ordenanza aplicable.
- f. Evidencia de mantener la clasificación "Good Standing" otorgada por el Departamento de Estado.
- g. De haber habido algún cambio de dueño de negocio en la composición accionaria de la corporación, deberá notificarlo y suministrar el documento correspondiente (bylaws o el Operating Agreement) y en tal caso el Municipio se reserva el derecho de evaluar el decreto concedido si el cambio de dueño menoscaba los fines previstos en la presente Ordenanza, las disposiciones del Código Municipal y cualquier otra disposición legal pertinente aplicable (ej. Ley 2-2018).
- h. Evidencia de no tener deudas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni con ninguna de sus dependencias ni con el Municipio o deberá estar acogida y en fiel cumplimiento a un plan de pago debidamente aprobado.

SECCIÓN 14TA: Fondo de Inversión y Desarrollo

El Municipio establecerá un fondo especial, denominado "Fondo de Reinversión y Desarrollo", que se nutrirá de aportaciones de cada concesionario, equivalentes al diez por ciento (10%) de las economías anuales de cada concesión, como concesionario como resultado del decreto de exención por parte del Municipio, obtenidas durante cada año de vigencia del decreto.

En el caso de economías por concepto del pago de arbitrios de construcción, el diez por ciento (10%) de las economías tiene que pagarse al momento de pagar la cuantía que le corresponda de arbitrios de construcción.

En el caso de que el beneficiario del decreto no pague la aportación que le corresponda en un término de treinta (30) días a partir de la notificación, se impondrá como penalidad que la aportación se extienda a todo el período por el decreto.

El concesionario deberá someter al Departamento de Finanzas cualquier información solicitada en relación a su pago de contribuciones, copia de planillas u otros documentos, a los efectos del Municipio poder determinar la aportación que dicho concesionario deberá realizar al Fondo de Reinversión y Desarrollo.

Una vez el Municipio realice dicho cálculo, notificará al concesionario por escrito la cantidad de la aportación correspondiente, e incluirá para su revisión el cálculo realizado. El concesionario tendrá treinta (30) días calendario para realizar dicho pago en efectivo. De no recibirse el pago dentro de dicho término, el balance adeudado acumulará intereses a razón del uno y medio por ciento (1 1/2%) mensual hasta que sea pagado en

su totalidad y se impondrá la penalidad anteriormente establecida.

SECCIÓN 15TA: Cumplimiento con las obligaciones contributivas

Ninguna unidad elegible podrá acogerse o continuar disfrutando de los beneficios de exención contributiva aquí dispuestos si la misma, o sus accionistas o socios, no están al día en el pago de sus deudas contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Guayama.

Se entiende por deudas contributivas aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los mecanismos administrativos y que se han convertido en final e inapelables. Se entenderá que un peticionario que tiene deudas contributivas, pero que posee un plan de pago acordado con el Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo del CRIM o el Director de Finanzas del Municipio de Guayama y que está al día en dicho plan de pago, cualifica para acogerse a los beneficios de esta ordenanza.

SECCIÓN 16TA: Aceptación de consecuencia de incumplimiento

Toda entidad recipiente de un decreto es consciente, reconoce y acepta que la falta de cumplimiento y/o presentación oportuna de la evidencia de cumplimiento para con las condiciones y obligaciones del presente decreto y la falta de entrega pronta y diligente de información pertinente que le sea requerida podrá constituir justa causa para la revocación del mismo, teniendo la obligación al pago de las concesiones contributivas de forma retroactiva a la fecha del incumplimiento, considerándose una deuda tasada, final, firme y exigible, con la suma que proceda por concepto de intereses, recargos y penalidades. Todo decreto otorgado debe tener constancia de esta condición.

SECCIÓN 17MA: Protección presupuestaria

El Municipio podrá hacer cualquier ajuste razonable y necesario en la concesión de decretos al amparo de la presente ordenanza para asegurar que la cantidad de incentivos otorgados o por otorgarse para determinado año presupuestario no afecte o menoscabe la proyección o estimado de recaudos que sustentan los ingresos para el presupuesto operacional.

SECCIÓN 18VA: Revocabilidad

Mediante la presente Ordenanza se establece que la exención a otorgarse es una de privilegio, por lo que se establece, además, que la permanencia de esta estará sujeta al fiel cumplimiento de la empresa con los parámetros establecidos en el decreto de exención, y que la misma podrá ser revocada de no cumplir con lo previamente estipulado, conforme a la reglamentación y el derecho vigente.

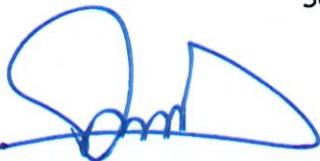
SECCIÓN 19NA: Si cualquier parte, cláusula, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, inválida o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará, perjudicará o invalidará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, invalidez o inconstitucionalidad haya sido declarada.

- SECCIÓN 20MA:** El contenido de esta Ordenanza constituye información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Alcalde a educar e informar a la ciudadanía sobre su aprobación e impacto, ya que es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre la disponibilidad de estos incentivos antes descritos en el Municipio de Guayama.
- SECCIÓN 21RA:** Esta Ordenanza, después de su aprobación por esta Legislatura Municipal de Guayama y la firma el Alcalde se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general. Entrará en vigor a los diez (10) días de esta publicación.
- SECCIÓN 22DA:** Copia de esta ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina Desarrollo Económico Municipal, Oficina de Auditoría, Oficina de Secretaría Municipal, Centro de Recaudaciones sobre impuestos Municipal (CRIM), además de a todas las dependencias gubernamentales federales y estatales pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO, HOY 25 DE FEBRERO DE 2026. FIRMADA POR EL HONORABLE O'BRAÍN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE, HOY 26 DE FEBRERO DE 2026.


JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
Presidenta Legislatura Municipal


NILMARIE GUEVARA NEGRÓN
Secretaria Legislatura Municipal


O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA
Alcalde

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE 2025-2026, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la CUARTA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2026 celebrada el día 25 DE FEBRERO DE 2026.

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER Y REGULAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS MUNICIPALES PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS DE OPORTUNIDAD SOBRE EL PAGO DE PATENTES, ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE A TODO NEGOCIO, INDUSTRIA Y/O COMPAÑIAS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE GUAYAMA Y A COMERCIANTES BONAFIDE QUE PRESENTEN UN PLAN DE EXPASIÓN QUE IMPLIQUE CREACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA CIUDAD DEL GUAMANÍ; ADOPTAR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE; ESTABLECER PARÁMETROS Y PARA OTROS FINES.

CERTIFICAMOS, además, que dicha ORDENANZA NÚMERO 42 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha reunión:

Jannice S. Pérez Figueroa
Enid M. González Rivera
José Cordero Torres
Nixalis Peña Santiago
Francisca M. Pomales Suárez
Carlos A. Acosta Meléndez

Evérida Tirado Santiago
Sergio Gómez Velázquez
Víctor C. Rodríguez Cintrón
Jeffrey Quiñones González
Neftalí Ortiz Ortiz
Yandir O. Mora Rodríguez

AUSENTES

Ruth M. García Meléndez
Carlos M. Enchautegui Rivera

ABSTENIDOS

NADIE

EXCUSADOS

NADIE

EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 25 DE FEBRERO DE 2026 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.


JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
PRESIDENTA


NILMARIE GUEVARA NEGRÓN
SECRETARIA



Yo, O'brain Vázquez Molina, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente ORDENANZA NÚMERO 42, hoy 24 DE FEBRERO DE 2026.


O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA
ALCALDE

avisos y subastas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA
PO BOX 360 GUAYAMA, PUERTO RICO 00785
TEL. (787) 864-0600, EXT. 216, 217

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 39, SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO DE GUAYAMA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 27, SERIE 2023-2024, CÓDIGO DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, EN SU CAPÍTULO XVII: ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES, PARA INCLUIR NUEVO ESTACIONAMIENTO PARA IMPEDIDOS EN DICHO CODIGO.

- Estacionamiento de impedidos – Urb. Brisas del Mar

Calle Barraza M-10, Guayama

ORDENANZA NÚMERO 42, SERIE 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO PARA ESTABLECER Y REGULAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS MUNICIPALES PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN ZONAS DE OPORTUNIDAD SOBRE EL PAGO DE PATENTES, ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE A TODO NEGOCIO, INDUSTRIA Y/O COMPAÑÍAS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE GUAYAMA Y A COMERCIANTES BONAFIDE QUE PRESENTEN UN PLAN DE EXPANSIÓN QUE IMPLIQUE CREACIÓN DE EMPLEOS Y DESARROLLO ECONOMICO PARA LA CIUDAD DEL GUAMANÍ; ADOPTAR LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE; ESTABLECER PARÁMETROS Y PARA OTROS FINES.

ESTAS ORDENANZAS ENTRARÁN EN VIGOR A LOS DIEZ (10) DÍAS DE ESTA PUBLICACIÓN.

DADAS EN GUAYAMA, PUERTO RICO, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026. APROBADAS POR EL HON. O'BRAIN VÁZQUEZ MOLINA, ALCALDE, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026.

CUALQUIER PERSONA INTERESADA, PODRÁ OBTENER COPIA CERTIFICADA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS ORDENANZAS, EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Nilmarié Guevara Negron
NILMARIE GUEVARA NEGRÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS
Apartado 250, Barranquitas, Puerto Rico 00794
Junta de Subastas

**AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
Subasta 05-2025-2026**

La honorable Junta de Subastas del Municipio de Barranquitas, recibirá licitaciones en sobres sellados para el Suministro de Materiales y Servicios a Consumirse durante el Año Fiscal 2026-2027. La apertura de los mismos será el miércoles, 8 de abril de 2026 a las 10:15 de la mañana en el Centro de Recepciones y Bellas Artes, ubicado en la Avenida José Zayas Green. Estos deberán entregarse en o antes de las 10:00 de la mañana del mismo día. Los documentos podrán accesarse a través del "QR Code" indicado más adelante o el siguiente enlace:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAInQLSdvPIMa7iET7IvGH1K9Y1HmRYrkWkNmQzTUyUjcn6p5TIBg/viewform?usp=header>



Se estarán considerando los siguientes renglones individualmente:

- Renglón #01: Suministro de Materiales y Herramientas de Construcción; Materiales y Artículos de Pintura
- Renglón #02: Suministro de Comestibles para el Centro Geriátrico
- Renglón #03: Suministro de Materiales de Oficina, Material de Computadoras y Otros, y Equipo de Oficina
- Renglón #04: Suministro de Cemento Premezclado
- Renglón #05: Suministro de Materiales de Limpieza
- Renglón #06: Regado y Compactado de Asfalto Bituminoso
- Renglón #07: Mantenimiento de Acondicionadores de Aire en Estructuras Municipales
- Renglón #08: Exterminación de Plagas y Sabandijas en Estructuras Municipales
- Renglón #09: Suministro de Materiales Deportivos
- Renglón #10: Suministro de Rótulos para Anuncios
- Renglón #11: Servicio de Sonido y Luces para Diferentes Actividades
- Renglón #12: Suministro de Herramientas Industriales
- Renglón #13: Servicio de Electricidad
- Renglón #14: Suministro de Combustibles y Lubricantes
- Renglón #15: Suministro de Baterías
- Renglón #16: Trabajo de Soldadura
- Renglón #17: Mantenimiento de Vehículos Livianos, Vehículos Pesados, Motoras y Artículos para el Mantenimiento de Vehículos
- Renglón #18: Montura de Cristales a Vehículos
- Renglón #19: Servicio de Transportación Local a Diferentes Pueblos de la Isla
- Renglón #20: Alquiler de Equipo para Actividades
- Renglón #21: Arreglos Florales y Efectos de Decoración para Diferentes Ocasiones
- Renglón #22: Suministro de Trofeos, Medallas y Placas
- Renglón #23: Artes Gráficas
- Renglón #24: Servicio de Catering: Desayunos, Meriendas, Almuerzos y Entremeses para Actividades Ordinarias y Formales
- Renglón #25: Arrendamiento de Equipo Pesado
- Renglón #26: Suministro, Reparación y Mantenimiento de Máquinas Cortadoras de Grama, Piezas y Otros
- Renglón #27: Reparación y Mantenimiento de Elevadores
- Renglón #28: Mantenimiento de Piscina
- Renglón #29: Suministro de Uniformes
- Renglón #30: Vaciado de Pozos Sépticos
- Renglón #31: Suministro de Nichos
- Renglón #32: Compra, Reparación, Mantenimiento y Certificación de Extintores
- Renglón #33: Mantenimiento y Alquiler de Generadores Eléctricos

Los documentos no tendrán costo. Además, las proposiciones serán separadas por cada renglón y acompañadas de venir acompañada de una fianza provisional (Bid Bond) de una compañía de solvencia reconocida, giro o cheque certificado por la cantidad de \$100 a nombre del Municipio Autónomo de Barranquitas. La Junta de Subastas podrá considerar y/o aceptar Ofertas Alternas. Además, los fondos CDBG; CDBG-DR y otros Fondos Federales aplican a esta subasta. En el caso que el Municipio requiera adquirir cualquier servicio, equipo o material incluido en esta subasta utilizando fondos federales, el licitador seleccionado deberá estar debidamente registrado y activo en el "System Award Management (SAM)" al momento de la adjudicación del contrato. Si cuando someta su propuesta, el licitador no estuviera registrado, deberá haber iniciado el proceso de registro inmediatamente después de la presentación de su oferta o la misma no será considerada cuando se trate de los fondos CDBG; CDBG-DR y otros Fondos Federales.

Es requisito de todo licitador incluir en el sobre sellado los siguientes documentos, si no están activos en el Municipio. Los mismos formarán parte de las condiciones y especificaciones de esta subasta: 1 Certificación de deuda actualizada del Departamento de Hacienda, 2 Certificación de la Propiedad Mueble e Inmueble (CRIM), 3 Patente Municipal del Municipio donde está ubicado el negocio, 4 Evidencia de haber rendido planillas contributivas correspondiente a los últimos cinco (5) años, 5 Certificación del Departamento del Trabajo, 6 Certificación del Fondo del Seguro del Estado, 7 Certificación de Incorporación (si aplica), y 8 Resolución Corporativa y/o Declaración Jurada ("Affidavit"), autorizando a firmar contratos al representante de la compañía (si aplica). De estar acogido a un plan de pago, deberá someter evidencia en todos los casos.

Los pliegos de especificaciones podrán obtenerse en la Oficina de Secretaría Municipal, ubicada en el segundo piso de la Casa Alcaldía a partir de la fecha de publicación de este aviso. No se enviarán pliegos vía fax. La honorable Junta de Subastas se reserva el derecho de rechazar todas o cualquiera de las propuestas en función de proteger los mejores intereses del Municipio de Barranquitas.

Norma Vázquez Vázquez
Norma Vázquez Vázquez
Presidenta Junta de Subastas

Marluz Maldonado Ortiz
Marluz Maldonado Ortiz
Secretaria Junta de Subastas